



Asociación Dominicana de Agrimensores (Asodagrim)

RNC 430088651

Miércoles 4 de septiembre de 2024
Santo Domingo, D.N.

Señores

Dirección Nacional de Mensuras Catastrales (DNMC)

Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo

Distrito Nacional

Ciudad. –

Asunto: Solicitud de exclusión de notificación a los ayuntamientos.

Estimados:

Señores Dirección Nacional de Mensuras Catastrales, Asodagrim como gremio que vela por el bienestar de los agrimensores y su buen desempeño profesional, ha llegado a las siguientes conclusiones en torno al artículo 14 de la disposición técnica DNMC--DT2023-009.

CONSIDERANDO: Que la Asociación Dominicana de Agrimensores tiene como objetivo principal luchar y defender los intereses de nuestros asociados y representarlos ante el Estado, instituciones pública y privada, contribuir a elevar el desarrollo profesional de los agrimensores dominicanos, propiciando el conocimiento y asimilación de las leyes, principios y normas que rigen las actividades profesionales del agrimensor (a).

VISTA La Constitución de la República.

VISTA La Ley 108-05, sobre Registro Inmobiliario, de fecha 23 de marzo del 2005 y sus modificaciones.

VISTA La Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, artículos 2, 4 y 5.

VISTA La Ley 1486 de 1938 sobre la representación del Estado en sus artículos 1, 10, 16

Ley No. 6232 de Planificación Urbana del 25_02_1963 artículo 8

Si bien los ayuntamientos (alcaldías) están facultados para representar al Estado en sus territorios y según la Ley 176-07 artículo 4, párrafo único: “Se considera como competencia mínima el derecho de ser informado y en coordinación con los ayuntamientos”; nuestra asociación plantea que se reconsidere o modifique el artículo 14 del título 3 de la Disposición Técnica DNMC--DT 2023—009.

Entendemos que tanto el artículo 13 y 14 en lo relativo a la calidad de colindante de Estado representado por el ayuntamiento y que a su vez lo que indica el artículo 832 de procedimiento civil sobre las notificaciones y los requerimientos prescritos por los artículos 2183 y 2185 del Código Civil y demás leyes sobre la notificación vía alguacil y que este procedimiento aumenta los costos y el tiempo que nuestros agrimensores invierten en los trabajos técnicos que se realizan.



Plateamos la posibilidad de que con los puntos georeferenciales y las imágenes fotográficas que se envían en el expediente técnico, estos elementos sean probatorios de que no se ha incurrido en violación técnica de ningún lindero o de otra índole.

Les solicitamos que sea removida de dicha disposición este pedimento que está retrasando los trabajos que realizan nuestros profesionales por la cantidad de expedientes observados por este pedimento en las Direcciones de Mensuras que no deben ser una condición sine qua non.

Los agrimensores estamos comprometidos con garantizar el mejor de los trabajos técnicos posible, pero los temas relativos a más cargas económica en nuestros servicios, hace que nuestra clase sufra los embates propios de la realidad socioeconómica.




Agrim. /Ing. Víctor E. Torres Rosa
Presidente Nacional


Agrim. Pedro Polanco Valenzuela
Secretario General